CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_MEG_038.25

Ciudad de México a 07 de abril de 2025.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio UPCI.416.25.1779** relacionado **con la confirmación del último día de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales impuestas a las importaciones de calzado originarias de China.**

Derivado de la consulta realizada por la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., ante la **Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI),** en la cual se solicitó se confirmara el periodo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, impuesta a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, mediante Resolución publicada el 30 de septiembre de 2024, por medio de la presente, se da conocer la respuesta emitida mediante oficio **UPCI.416.25.1779,** en la cual informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, **el último día de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales impuestas a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, fue el 30 de marzo de 2025.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Oficio de respuesta completo, para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
Dirección General de Defensa Comercial Internacional
Coordinación Jurídica
Dirección de Procedimientos Administrativos "D"

Oficio UPCI.416.25.1779
Asunto: Respuesta a consulta

Ciudad de México 4 de abril de 2025

NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.
nashielly.escobedo@claa.org.mx
P R E S E N T E.

Me refiero a sus comunicaciones electrónicas del 2 y 4 de abril de 2025, presentadas a través del correo electrónico habilitado por esta Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en adelante la Unidad (UPCIConsultas@economia.gob.mx), folio 2500067, mediante la cual solicita se confirme el periodo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, impuesta a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, mediante Resolución publicada el 30 de septiembre de 2024.[1]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1; 2, apartado A, fracción II, numeral 7; y 19, fracción XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le comunico que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el último día de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales impuestas a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, fue el 30 de marzo de 2025.

En suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, del Director General de Defensa Comercial Internacional y del Coordinador Jurídico con fundamento en los artículos 1; 2, apartado A, fracción II, numeral 7; 19, fracciones I, IV y último párrafo; y 70, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma

EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS "D"

AXEL FERNANDO CHING RODRÍGUEZ

Elaboró: JADLV

1 Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.